*RESOLUCIÓN del director general de Personal Docente, por la que se convoca la renovación y se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director o directora de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat Valenciana.*

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que dedica el capítulo IV del título V a la dirección de los centros públicos. El artículo 136 de dicha Ley Orgánica establece que la Administración educativa nombrará directores de los centros que corresponda, por un período de cuatro años, a las personas aspirantes que hayan superado el programa de formación al que se refiere el apartado sexto del artículo 135 de la LOMLOE. Asimismo, también fija que el nombramiento de los directores podrá renovarse por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del mismo, oído el Consejo Escolar del centro. Los criterios y procedimientos de esta evaluación deben ser públicos y objetivos.

El Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana establece, en el artículo 3, entre las funciones de la Inspección de Educación, la de participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

El curso académico 2024/2025 finaliza el período de cuatro años de nombramiento de aquellos directores que participaron en el proceso de renovación convocado por la Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca la renovación y se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director o directora de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 8956 / 19.11.2020). Estos directores obtuvieron su primer nombramiento tras su participación en la convocatoria publicada por la Resolución de 9 de enero de 2017, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de centros docentes públicos de la Generalitat (DOGV 7958/16.01.2017). Ahora procede que, quienes lo soliciten y cumplan los requisitos para ello, puedan optar a renovar un tercer y último período.

Asimismo, el 30 de junio de 2025 finaliza el período de cuatro años de quienes resultaron nombrados y nombradas directores mediante el procedimiento de selección que reguló la Resolución de 4 de marzo de 2021, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana. (DOGV 9037/09.03.2021). Las personas que han venido desempeñado las funciones correspondientes durante este tiempo también podrán optar a continuar en el cargo por un nuevo período de cuatro años.

Con ese fin, procede convocar procedimiento para la renovación del nombramiento de aquellos directores que así lo soliciten, y publicar los criterios y procedimientos que deberán aplicarse para la evaluación del trabajo desarrollado.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y los artículos 183 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana sobre materias objeto de negociación colectiva.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina, sobre «el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas» que, en todo caso, los empleados de las Administraciones Públicas, para los trámites y actuaciones que realizan con ellas por razón de su condición de empleado público, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por tanto, esta Dirección General, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661/14.08.2023) ha dispuesto convocar el procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y directoras de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat Valenciana, con arreglo a las siguientes bases:

*Primera. Objeto*

La presente resolución tiene por objeto la renovación del nombramiento de director de aquellas personas que lo soliciten, de entre las que concluyen el período de cuatro años para el que fueron nombradas en virtud de la Resolución de 4 de marzo de 2021, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana. (DOGV 9037/09.03.2021), o por haber obtenido la primera renovación tras su participación en el procedimiento convocado por Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca la renovación y se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director o directora de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 8956 / 19.11.2020).

Las personas aspirantes a dicha renovación se relacionan en el anexo I, por orden alfabético y con indicación del centro docente cuya dirección desempeñan.

*Segunda. Requisitos*

Las personas aspirantes a la renovación deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

*a)* Ser funcionarios de carrera.

*b)* Figurar en el listado que se publica en el anexo I de esta resolución.

*c)* Haber sido nombrado director, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*d)* Haber sido nombrada director en virtud de la Resolución de 28 de junio de 2021, de la directora general de Personal Docente, por la que se aprueba el expediente del concurso de méritos para la selección y el nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 9118/01.07.2021), o haber obtenido la renovación tras su participación en el procedimiento convocado por la Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca la renovación y se determinan los criterios de evaluación del ejercicio del cargo de director o directora de centros docentes públicos, en el ámbito de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 8956 / 19.11.2020).

*Tercera. Presentación telemática, plazos y documentación*

3.1. Se considera, a los efectos de presentación de solicitudes y como plataforma tramitadora de la documentación que regula esta convocatoria, la plataforma web [https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/), en adelante OVIDOC.

3.2. A esta plataforma se accederá con el sistema [Cl@ve](https://clave.gob.es/clave_Home/clave.html) o Certificado electrónico. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad al procedimiento. Si, por diferentes motivos, la persona aspirante presentara varias solicitudes telemáticas de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada, por lo que únicamente se entenderá por aceptada una solicitud telemática por persona participante. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, del cual se obtendrá un número de solicitud en un documento descargable en formato PDF., que la persona interesada deberá conservar para acreditar la presentación en plazo y forma.

3.3. El plazo para presentar la solicitud será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3.4. En la solicitud de OVIDOC se realizará una Autoevaluación en la que se analice el grado de consecución de los objetivos planteados en el proyecto de dirección presentado al inicio de su mandato.

Además, se anexará una actualización del proyecto para los siguientes cuatro años de nombramiento en la que se incluirán las propuestas de mejora y las modificaciones al proyecto de dirección inicial. Este documento servirá de referente, en su caso, para la evaluación de su siguiente período de mandato de acuerdo con lo que se indica en el anexo II de esta resolución:

La actualización del proyecto se presentará también a través de OVIDOC en soporte electrónico con formato PDF. Tendrá una extensión máxima de 30 páginas, en formato DIN-A4, escritas con interlineado de 1,5, con el tipo de letra «Arial» (no se admitirá otra tipología), y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir.

La portada contendrá los datos de identificación de la persona candidata y los datos de identificación del centro para el que presenta la candidatura. Esta portada, así como el índice y los anexos, si los hubiera, no se contabilizará en las 30 páginas establecidas de extensión máxima, si bien los anexos no podrán superar las 5 páginas.

En caso de utilizar tablas o gráficos, el interlineado podrá ser sencillo; se admitirán en cualquier formato y estarán incluidos en la extensión máxima de 30 páginas.

No podrá contener enlaces que supongan un vínculo a páginas propias que puedan extender el contenido del proyecto presentado; no obstante, se admitirán aquellos que se correspondan con normativas o bibliografía.

3.5. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127 *c)* y 129 *f)* de la LOMLOE, las personas aspirantes, mediante el correo electrónico del centro, deberán hacer pública la circunstancia de participación en el proceso de renovación e informar a los órganos colegiados del centro sobre la autoevaluación y actualización del proyecto de dirección, de forma que quienes pertenezcan a estos órganos colegiados puedan consultarlos.

Todo ello se deberá realizar en un plazo no superior a cinco días lectivos después de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Vencido el plazo de presentación de la solicitud y del documento de actualización del proyecto de dirección, se remitirá, mediante el correo electrónico del centro, a quienes forman parte del Consejo Escolar y del claustro de profesores.

# Cuarta. Relación de personas admitidas y excluidas

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso de renovación, con indicación del centro para el cual han sido admitidas e indicará, en su caso, las causas de exclusión.

Esta publicación se efectuará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <https://www.ceice.gva.es>.

A partir del día siguiente a la publicación del listado provisional, se abrirá un plazo de cinco días naturales para efectuar reclamaciones. Estas se presentarán por vía telemática a través de la plataforma OVIDOC. Si, por diferentes motivos, la persona aspirante presentara varias reclamaciones telemáticas, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, y comprobado que las candidaturas reúnen los requisitos de renovación señalados en la base segunda, se publicará en el DOGV la relación definitiva de personas candidatas que participarán en el proceso de renovación.

*Quinta. Procedimiento de renovación*

5.1. La propuesta de renovación será formulada por la Comisión de Evaluación que se determina en la base sexta de esta convocatoria y tendrá en cuenta la autoevaluación, la actualización del proyecto de dirección aportado con la solicitud, el informe preceptivo de evaluación del ejercicio de la función directiva realizado por la Inspección Educativa y la valoración del Consejo Escolar del centro junto con el acta del Claustro de profesores.

5.2. La evaluación del ejercicio de la función directiva tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos.

*Sexta. Comisión de Evaluación*

6.1. En cada Dirección Territorial se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por su titular, o por una persona en quien este o esta delegue, y de la que formarán parte como vocales:

1. Un inspector de Educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

2. Un funcionario de carrera docente, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Un funcionario de carrera docente, a propuesta de la titular de la Dirección General de Personal Docente.

4. Un funcionario de carrera docente, a propuesta del titular de la Dirección General de Centros Docentes.

5. Dos directores de centros docentes públicos que no participen en el proceso de evaluación, a propuesta de la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

6. Un funcionario de la Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que ejercerá las funciones de secretaría de la comisión, con voz y sin voto.

Por cada vocal se nombrará una persona suplente correspondiente.

6.2. Corresponden a la Comisión de Evaluación, entre otras, las siguientes funciones:

*a)* Recabar, a través de la plataforma OVIDOC, el informe de evaluación sobre el ejercicio de la función directiva de cada una de las personas aspirantes a la renovación, realizado por el inspector de Educación responsable del centro donde la persona aspirante desempeñe el cargo de director.

*b)* Remitir a las personas aspirantes que no hayan obtenido la evaluación positiva un informe motivado mediante la plataforma OVIDOC para que, en el plazo de diez días hábiles, las personas aspirantes aleguen lo que a su derecho convenga.

*c)* Trasladar a la dirección territorial correspondiente la relación de personas aspirantes propuestas para renovar el nombramiento mediante correo electrónico.

*Séptima. Evaluación del ejercicio de la función directiva*

7.1. La Comisión de Evaluación recabará, en su nombre, el informe de evaluación del inspector de referencia del centro donde la persona aspirante desempeñe el cargo de director, de conformidad con los ámbitos siguientes:

1. Dirección y coordinación de las actividades del centro: diseño, seguimiento, control y evaluación de las mismas a través de los principales instrumentos de planificación y gestión pedagógica y administrativa.

2. Ejercicio de las competencias que, en materia de gestión económica, administrativa y de personal, otorga la legislación vigente a la persona directora de un centro educativo.

3. Dinamización de los órganos de gobierno y de los equipos de coordinación docente del centro. Impulso de la participación de los diversos colectivos de la comunidad educativa y capacidad de llegar a consensos.

4. Mejora de la convivencia en el centro y resolución de conflictos, favoreciendo la creación y el funcionamiento de comisiones de mediación o convivencia y promoviendo actividades o programas que contribuyan a mejorarla, de acuerdo con las normas que establezca la Administración educativa y las normas de organización y funcionamiento del centro.

5. Planificación y desarrollo del Plan de actuación para la mejora (PAM) y de programas e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro y potencialicen acciones destinadas a combatir el fracaso escolar.

6. Impulso de los procesos de evaluación interna del centro y colaboración en otros procesos de evaluación.

7. Organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado de acuerdo con la normativa vigente que desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

8. Colaboración con las familias, con las instituciones y con los organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y que fomenten un clima escolar que favorezca el estudio y la formación integral del alumnado.

9. Colaboración, en ámbitos de su competencia, con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.

7.2. Para llevar a cabo la evaluación, la Inspección Educativa realizará las actuaciones que considere necesarias en el centro y concertará entrevistas con los miembros de la comunidad educativa con el fin de obtener una mejor evaluación. Asimismo, podrá recabar información de los órganos administrativos competentes en relación con el ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a los directores de los centros educativos.

7.3. El informe del inspector de educación se realizará a través de la plataforma OVIDOC. En este informe se valorarán los ámbitos que figuran en el anexo III de esta resolución. El sentido del informe de la Inspección Educativa será favorable cuando la persona candidata obtenga una valoración positiva en la totalidad de los ámbitos objeto de valoración. En caso de que el resultado de la evaluación sea desfavorable, se motivará en el apartado de observaciones.

7.4. El informe de evaluación del ejercicio emitido por el inspector de referencia del centro será aportado a la Comisión de Evaluación.

*Octava. Valoración de la dirección por el claustro de profesores y el Consejo Escolar*

8.1. Una vez publicada la relación definitiva de personas candidatas que van a participar en el proceso de renovación y hasta los nueve días hábiles siguientes, se convocará el Claustro de profesores en el que el director hará una defensa de su autoevaluación y de su actualización del proyecto de dirección y se analizará tanto la labor de la dirección durante el último período como las propuestas de mejora.

Finalizada la defensa y el análisis, las personas miembros del Claustro, de forma individual y anónima, cumplimentarán el anexo IV, en el que valorarán el desarrollo del proyecto de dirección.

En el acta de la sesión se harán constar las diversas intervenciones realizadas y se adjuntará un resumen de las valoraciones emitidas en la votación del claustro, según el anexo V.

8.2. En el plazo establecido en el punto anterior, el Consejo Escolar del centro celebrará una sesión extraordinaria, presidida por la persona que sustituye a la titular de la dirección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de regulación de la organización y funcionamientos de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación infantil o de Educación Primaria, o con el artículo 13 del Decreto 252/2019, de regulación de la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

En dicha sesión, se analizará la labor de la dirección durante el último período de mandato, la autoevaluación y la actualización del proyecto de dirección, así como el acta del claustro de profesores. La persona candidata expondrá la autoevaluación y la actualización del proyecto de dirección, y responderá a las preguntas que le planteen los miembros del Consejo Escolar. A continuación, se llevará a cabo una valoración del director, que se expresará en los términos de «positiva» o «no positiva». El resultado de dicha valoración será «positiva» cuando la mayoría de los votos emitidos hayan sido positivos.

8.3. La valoración emitida por el profesorado en el claustro, así como el voto de las personas representantes que integran el Consejo Escolar, será directa, secreta y no delegable.

La persona aspirante a la renovación del cargo remitirá a través de OVIDOC el certificado del acta de la reunión del Consejo Escolar que figura en el anexo VI, así como el certificado del acta del Claustro de profesores que figura en el anexo V, a la Comisión de Evaluación en el plazo de dos días hábiles desde la finalización de la sesión del Consejo Escolar.

*Novena: Régimen de abstenciones*

Según lo establecido en el artículo 19.3. c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrán abstenerse en las votaciones quienes por su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones públicas tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan. Sin perjuicio de ello, el personal docente que concurra al proceso como aspirante a la renovación como director se abstendrá de participar en las votaciones previstas en el claustro y, en su caso, en el Consejo Escolar, por tener interés personal en el asunto de que se trata.

Asimismo, el Decreto 253/2019, en los artículos 29.8 y 33.11 establece que no podrán abstenerse en votaciones en calidad de autoridad o personal al servicio de las Administraciones públicas quienes tengan la condición de miembros natos del Consejo Escolar, en virtud del cargo que ejerzan, excepto cuando les sean aplicables cualquiera de los motivos de abstención regulados en la Ley 40/2015.

Por su parte, el Decreto 252/2019, en los artículos 30.8 y 34.11 manifiesta que el profesorado que forme parte del equipo directivo del centro no podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al claustro del profesorado, excepto cuando les sean aplicables cualquiera de los motivos de abstención regulados en la Ley 40/2015.

También serán de aplicación los motivos de abstención que establece el artículo 23 de la Ley 40/2015, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se considerará que los y las docentes propuestos como miembros del equipo directivo de la persona aspirante concurren en el motivo de abstención explicitado en el apartado *a)* del artículo 23 de la mencionada Ley 40/2015.

*Décima. Actuaciones de la Comisión de Evaluación y procedimiento de valoración del director o directora*

10.1. Procedimiento para la valoración del director.

La Comisión de Evaluación celebrará cuantas reuniones considere necesarias para valorar los documentos recibidos y emitir el informe de valoración correspondiente. Dicho informe de valoración deberá tener en cuenta:

*a)* El informe de evaluación realizado por la Inspección Educativa.

*b)* La autoevaluación y actualización del proyecto de dirección.

*c)* El certificado del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se hace constar el resultado de la votación, junto con el acta del claustro de profesores.

10.2. La Comisión de Evaluación valorará positivamente las candidaturas que hayan sido valoradas de forma positiva por parte del Consejo Escolar y de la Inspección educativa, y negativamente en el resto de casos.

10.3. Valoración, positiva o negativa, de la actualización del proyecto de dirección.

La Comisión de Evaluación establecerá indicadores que permitan valorar y ponderar cada una de las partes de la actualización del proyecto de dirección con los siguientes criterios:

1. Adecuación a la realidad del centro y pertinencia de las propuestas de acuerdo con lo establecido en el PEC.

2. Viabilidad de las propuestas teniendo en cuenta los recursos personales y materiales del centro educativo.

3. Concreción y claridad de las propuestas de mejora.

4. Rigor en los planteamientos e incorporación de aspectos específicos de atención a la diversidad e inclusión educativa del alumnado, así como propuestas de carácter innovador tanto desde el punto de vista metodológico como organizativo.

5. Calidad y coherencia global teniendo en cuenta los diferentes agentes educativos y los sectores que pertenecen a la comunidad educativa del centro.

10.4. Excepcionalmente, en el caso de valoración negativa, la comisión de evaluación podrá solicitar información complementaria sobre la valoración realizada por el Consejo Escolar y/o el informe de valoración del inspector de educación.

A estos efectos, en el caso de valoración negativa la Comisión de Evaluación podrá realizar las siguientes actuaciones:

*a)* La Comisión de Evaluación entrevistará, si es necesario, a la persona candidata para aclarar y precisar la información contenida en la autoevaluación y la actualización del proyecto de dirección, con la finalidad de su mejor valoración.

*b)* Cuando la Comisión de Evaluación considere necesario acreditar de forma más concluyente su valoración final, podrá solicitar informes complementarios al informe realizado por el inspector de Educación del centro, que serán elaborados por otro inspector de Educación.

La Comisión de Evaluación podrá solicitar a las candidaturas una copia del proyecto de dirección inicial presentado para la selección, o del proyecto de actualización anterior.

10.5. La Comisión de Evaluación deberá elaborar la propuesta de las personas aspirantes con su valoración hasta el 31 de enero de 2025.

*Undécima. Resolución del procedimiento*

A la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Evaluación, la persona titular de la Dirección Territorial a cuyo ámbito pertenezca el centro dictará la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento, y que será objeto de notificación individualizada, mediante su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

*Duodécima. Celebración de reuniones y votaciones*

12.1. Las reuniones del Claustro, del Consejo Escolar o las reuniones de la Comisión Evaluadora, así como las entrevistas necesarias para el desarrollo del proceso de renovación de las direcciones de los centros docentes previstas en la presente resolución, o cualquier otra reunión o entrevista necesaria, podrán realizarse telemáticamente.

12.2. Los centros establecerán los procedimientos para la realización de las votaciones necesarias conforme a lo establecido en la base 8.3 de esta resolución.

*Decimotercera. Desarrollo e interpretación*

Corresponde a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de renovación convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

*Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 (València). Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 (València). Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) Finalidad del tratamiento: gestionar el proceso de renovación del cargo de director y directora de los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados *c)* y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la Conselleria <https://www.ceice.gva.es> y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

[La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente de la Conseller](http://www.aepd.es/)i[a de Educación,](http://www.aepd.es/) Cultura, [Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.](http://www.aepd.es/)

[El director general de Personal Docente](http://www.aepd.es/)